

# AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

9 de setiembre de 2024

ACSS-008-2024

Página 1 de 5

---

Licda. Glenda Sánchez Brenes, Directora

**Dirección Nacional de Pensiones**

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**Gobierno de la República de Costa Rica**

Estimada señora,

Los suscritos CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARROYO, ALFREDO RAMIREZ MONTERO, JORGE MANUEL GARCÍA ARAYA, JUAN CARLOS AGUILAR ZAMORA, RODRIGO ARIAS LOPEZ-, Auditores ciudadanos, con el respeto de siempre, presentamos los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra el acto administrativo MTSS-DMT-DVAS-DNP-1018-2024 del 05 de setiembre del presente año, suscrito por la señora Glenda Sánchez Brenes directora nacional de Pensiones, por lo que seguidamente se dirá:

De previo a referirnos a este asunto, le recordamos a la señora Sánchez Brenes, que el Ministerio de Trabajo y la Dirección Nacional de Pensiones, son entes públicos y deben respetar y acogerse al principio de legalidad que es parte del debido proceso.

Ahora bien, como usted lo manifiesta en su nota, el legislador le otorgo únicamente a la Caja Costarricense de Seguro Social la administración de las pensiones del Régimen No Contributivo, es mediante la Ley donde señala que los responsables de esas pensiones, es la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), que es una dependencia que pertenece a ese ente público ( Ministerio de Trabajo), por lo tanto ese Ministerio, es el responsable de revalorar la pensiones, y así ordenarle a la Caja Costarricense de Seguro Social, el ajuste correspondiente mensualmente.

La interpretación que usted hace en su oficio, en el sentido de que ese Ministerio no tiene nada que ver con el RNC aplica en el caso particular del Régimen de Pensiones de Invalidez Vejez y Muerte (IVM), pues en tal caso la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) con fundamento en el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, tiene bajo su cargo, no solamente la administración, sino también el gobierno de los

# AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

9 de setiembre de 2024

ACSS-008-2024

Página 2 de 5

---

seguros sociales contributivos. Contario a ello, en el caso del Régimen No Contributivo de Pensiones, a la CCSS como usted lo señala en su nota, el legislador le otorgó únicamente la administración, no su gobierno.

De conformidad con lo anterior y con los artículos 50 y 51 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 50 garantiza el mayor bienestar a todos los ciudadanos del país, y estimulando la protección y el más adecuado reparto de la riqueza, y si a las personas adultas mayores no se les realiza un aumento a su pensión, el Estado Costarricense los están empobreciendo aún más, de forma injustificada, pero no solo eso, el artículo 51 de la Constitución establece la protección especial para el anciano, y con esa aptitud del Ministerio de Trabajo de No aumentar las pensiones, está desprotegiendo al adulto mayor, y eso colisionando con lo que establece el artículo 51 de la Constitución. Por lo tanto, el gobierno es el que tiene la potestad del gobierno del RNC, en especial para la asignación del presupuesto adecuado al RNC, siendo que ese Ministerio, no solo es el de Trabajo, sino también de seguridad social.

En particular, ese Ministerio debe velar porque el Ministerio de Hacienda le gire al FODESAF los recursos que ordenan la Leyes y sentencias de la Sala Constitucional para que con ellos se puedan financiar diversos programas sociales, entre ellos el RNC y los reajustes por pérdida de valor de las pensiones de este régimen.

Si ese Ministerio no tuviera ninguna obligación legal con el RNC, el acuerdo reciente firmado entre el MTSS sería completamente nulo, lo cual no creemos que sería el caso. Ver <https://www.ccss.sa.cr/noticia?v=932305025240>, en donde se informa lo siguiente:

## **“CCSS y Ministerio de Trabajo firman convenio para fortalecer el Régimen No Contributivo”**

“Autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) firmaron esta mañana un convenio de cooperación y aporte financiero para el fortalecimiento del Régimen No Contributivo de Pensiones (RNC). Este convenio, enmarcado en el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), tiene como objetivo principal mejorar la gestión y la eficacia en la entrega de subsidios a las personas en condición de pobreza extrema.

La presidenta ejecutiva de la CCSS, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, expresó su satisfacción por la firma del convenio: “Acabamos de firmar un convenio entre Fodesaf, encabezado por el Ministerio de Trabajo, y la CCSS, cuya finalidad es facilitar los sistemas de información y reiterar el uso del SINIRUBE como un mecanismo para determinar las personas que tienen derecho a esa ayuda del Estado. Muy contenta, llevamos varios meses

# AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

9 de setiembre de 2024

ACSS-008-2024

Página 3 de 5

---

tratando de llegar a un acuerdo y estimo que lo firmado hoy colaborará en que la gestión entre la CCSS y el Ministerio sea más ágil en beneficio de las personas que requieren el Régimen No Contributivo”.

Por su parte, el ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez, reiteró el impacto del documento suscrito: “Este convenio está relacionado con el Régimen No Contributivo que beneficia a las personas que están por debajo de la línea de pobreza y que requieren este apoyo por parte del Estado costarricense. Este acuerdo nos permitirá trasladar los recursos y, además, tener un buen ejercicio de revisión de la inversión que hace el fondo para la población costarricense”.

En relación con lo anterior, en el informe de la Contraloría General de la República “INFORME N° DFOE-SAF-IF-00007-2019” del 16 de setiembre, 2019, dice lo siguiente:

“La DGCN remitió a la CGR el oficio DCN-ARP-616-201917, aportando el detalle de las cuentas por pagar registradas por el Poder Ejecutivo al 31 de diciembre de 2018, en donde se observa en la cuenta operativa 2110201100 un pendiente de pago al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) por un monto de ¢965.790.370.461. Aunado a esto, en los estados financieros del FODESAF al 31 de enero de 2019, se observó una cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda por esa misma cuantía, indicando en la nota N° 9 a los estados financieros, que corresponde a deudas del Estado desde los años 1986 al 2012, por el no giro de recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre las ventas.”

Debemos tener presente que los artículos 1 y 2 de la Ley de Fodesaf dicen lo siguiente:

“Artículo 1.- Establécese el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), administrado por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), que crea esta Ley, y se declara de interés público todo lo relacionado con este Fondo.

Artículo 2.- Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.”

Y el artículo 19 de la misma Ley, dice lo siguiente:

# AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

9 de setiembre de 2024

ACSS-008-2024

Página 4 de 5

---

“Artículo 19.- Créase la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) como una dependencia técnica permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyo superior jerárquico es el titular de esa cartera y tendrá a su cargo, además de lo que se establece en otros artículos de esta Ley, la ejecución de las escalas y los montos de los beneficios que se lleguen a otorgar en efectivo.

También, le corresponderá evaluar y fiscalizar que las instituciones y unidades ejecutoras del Fondo aseguren el acceso en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad, a los servicios brindados con los recursos establecidos en esta Ley.”

## PETICIÓN

1) Solicitamos que se declare con lugar el recurso de revocatoria y, en caso de ser contrario a nuestros intereses, sea elevado a la autoridad superior.

Lo anterior, para que se les aumente la pensión a los adultos mayores y a las personas especiales que gozan de la Pensión Del Régimen No contributivo, por su estado de pobreza extrema.

2) Así mismo, solicitamos el suministro de una copia del “convenio de cooperación y aporte financiero para el fortalecimiento del Régimen No Contributivo de Pensiones (RNC)” citado anteriormente, firmado entre ese Ministerio y la CCSS.

3) Finalmente, pedimos que nos informen detalladamente el estado de la deuda del Estado a FODESAF que se indica en el “INFORME N° DFOE-SAF-IF-00007-2019” del 16 de setiembre, 2019.

Notificaciones: Al correo [acss.junio.2022@gmail.com](mailto:acss.junio.2022@gmail.com)

Atentamente,

**POR AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

# AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

9 de setiembre de 2024

ACSS-008-2024

Página 5 de 5

---

Lic. Carlos Eduardo González Arroyo

Dr. Alfredo Ramírez Montero

Lic. Jorge Manuel García Araya

MBA. Juan Carlos Aguilar Zamora

M.Sc. Rodrigo Arias López